



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 27 de marzo de dos mil veintitrés (2023). Señora Jueza, le informo que en escrito precedente el señor Javier Augusto Cadavid Cadavid solicita la apertura de Incidente por Desacato en contra de AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS y se ordene que se le fije fecha para la realización del levantamiento topográfico del terreno y los demás trámites que allí expone para logar llevar a buen término el proceso de adjudicación que está llevando desde el 2013 indicando que: *"Presenté acción de tutela contra AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS el día 01 de Febrero de 2023. 2. El trámite de dicha acción constitucional le correspondió a este despacho, resuelto mediante el radicado No. 05-001 31 10 007 2023 00038 00 el día 08 de febrero de 2023. 3. La decisión, que fue en mi contra y cito lo siguiente "DECLARAR LA CARENCIA ACTUAL DE OBJETO POR HECHO SUPERADO, en la presente acción de tutela instaurada por el señor JAVIER AUGUSTO CADAVID CADAVID identificado con C.C. 70.851.731, en contra de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT; conforme a las consideraciones insertadas en la parte motiva de esta providencia."* Ya que con la notificación impuesta por ustedes la agencia de tierras abría programada visita de inspección al predio. 4. El día 07 de Febrero de 2023 recibí un correo identificado con el radicado *20234200003249* donde al resolvían entre otras la siguiente gestión: *"mediante este auto se ordenará la reprogramación de la inspección ocular al predio "Macondo", a realizarse desde el 13 al 16 de marzo de 2023, conforme con lo ordenado en el artículo 2.14.10.5.6, parágrafo 2o del Decreto 1071 del 26 de mayo de 2015."* motivo por el cual se dio respuesta negativa a la tutela interpuesta por mi persona, por parte de su despacho. 5. A fecha de hoy 17 de marzo de 2023, no se ha presentado ningún funcionario de la agencia de tierras en el predio denominado "Macondo" que llevo desde el 2013 intentando titular a mi nombre 6. A razón de la visita me vi obligado a posponer citas médicas que tenía en la ciudad de Medellín ocasionadas por la discapacidad que poseo "Paraplejia", y sin embargo la agencia de tierras incumplió con su lo que dijo en la respuesta al oficio por ellos enviado, adicionalmente me comunicó por línea telefónica con el fin de averiguar el estado de programación de la visita y la respuesta de ellos es que en la línea telefónica no pueden ver la programación y que no pueden asegurar nada con respecto a la visita"

Ahora bien, revisado el expediente se pudo constatar que en el fallo de tutela se dispuso: *"DECLARAR LA CARENCIA ACTUAL DE OBJETO POR HECHO SUPERADO, en la presente acción de tutela instaurada por el señor JAVIER AUGUSTO CADAVID CADAVID identificado con C.C. 70.851.731, en contra de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT; conforme a las consideraciones insertadas en la parte motiva de esta providencia";* lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Alba Lucia Castaño Giraldo.

ALBA LUCIA CASTAÑO GIRALDO.
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
RADICADO 2023-00038

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se le informa al señor CADAVID CADAVID, que no es viable la apertura del incidente, toda vez que éste en palabras de la Corte Constitucional “*es un procedimiento especial que sirve como mecanismo judicial para inducir el cumplimiento de una sentencia de tutela cuando el responsable no lo ha hecho en los términos establecidos en ella. Este procedimiento debe ser adelantado en el marco de las garantías del debido proceso, toda vez que se trata de la potestad sancionatoria de las autoridades judiciales*”.

Y en este caso, no hay sentencia que cumplir, pues como quedó ampliamente demostrado no se emitió ninguna orden que deba cumplir el ente accionado, pues dentro del trámite de la acción de tutela demostró que había contestado de fondo el derecho de petición por el cual se accionaba, conllevando necesariamente a declarar como se hizo la carencia de objeto por hecho superado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ANA PAULA PUERTA MEJIA
Jueza**

Firmado Por:

Ana Paula Puerta Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 37a1d9e864628af13d1b524ff7a9828118acfb01d45af32cfa075f3243844e6
Documento generado en 28/03/2023 01:35:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>